

versos Organismos nacionales, provinciales y locales interesados en la rápida resolución de tan grave problema de comunicaciones. Por acuerdo unánime de los asistentes, se propuso la sustitución del puente antiguo por un nuevo puente en su mismo emplazamiento con capacidad para seis carriles de circulación y el desplome controlado del puente antiguo para su traslado y reconstrucción con arreglo a sus módulos originales, en otro lugar.

Simultáneamente con estas obras, habrán de abordarse otras de carácter provisional y complementarias que permitan restablecer la normalidad del tráfico y llevar a cabo los trabajos en condiciones de máxima seguridad.

Las circunstancias especiales del problema y los intereses económicos y sociales afectados exigen una solución rápida y satisfactoria; a tal fin, el Gobierno ha de adoptar todas las medidas ordinarias y extraordinarias que ofrece el ordenamiento jurídico vigente, entre las que cabe destacar el procedimiento de urgencia a efectos de contratación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo ciento diecisiete, número dos, del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, las obras de desplome controlado de los restos del actual puente y las de reconstrucción de badén y construcción de los puentes provisional y definitivo sobre el río Llobregat en Molins de Rey (Barcelona), CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera, y se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda adjudicar directamente los oportunos contratos.

Artículo segundo.—Todos los Organismos de la Administración Central, provincial y Local interesados en la recuperación de los materiales del actual puente, ejercerán una acción inmediata, con la colaboración del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, a fin de que las operaciones de desmonte y traslado del puente se efectúen con la mayor celeridad y no retrasen ni entorpezcan la construcción del puente definitivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena para derivar un caudal del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos.

La Comunidad de Regantes de Valoria la Buena ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena autorización para derivar un caudal continuo del río Pisuerga, de 208 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 347 hectáreas de terrenos propiedad de los partícipes de dicha Comunidad, sitos en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para la utilización del volumen diario que se concede, en jornadas restringidas de dieciséis horas, correspondiendo a ese período un caudal de 312 litros/segundo. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control

del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 hectómetros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del prado comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Valoria la Buena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), como ampliación de la que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, del río Besaya, para abastecimiento.

El Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) ha solicitado la ampliación del caudal de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, del río Besaya, para abastecimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) autorización para derivar un caudal continuo del río Besaya, de 100 litros/segundo, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, de 225 litros/segundo del mismo río, con lo que el total autorizado pasa a ser de 325 litros/segundo, con destino al abastecimiento de aguas a la población y demás pueblos cuyos Ayuntamientos fueron autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para consorciarse con el de aquella ciudad, para dicho fin.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Torrelavega aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Urbanizadora Las Púeblos, S. A.» para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a una urbanización en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

«Urbanizadora Las Púeblos, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, con destino a una urbanización en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Urbanizadora Las Púeblos, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Jarama (margen derecha) de 83 litros/segundo, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino al abastecimiento y riego de la urbanización «Las Púeblos»; del caudal necesario

concedido, corresponden 22 litros/segundo al abastecimiento y 61 litros/segundo al riego, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a este período de tiempo un caudal de 124 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Tajo puede imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada, si las circunstancias lo exigiesen. Queda facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el caudal de 61 litros/segundo, durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de San Sebastián de los Reyes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas, «Urbanizadora Las Púeblos, S. A.», aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligada la Sociedad citada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro a la urbanización.

13. La Entidad concesionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por los caudales que se destinen al abastecimiento de Madrid tomados en la cuenca aguas arriba del punto de la toma de su propia concesión.

14. En el caso de que estos riegos quedaran incluidos dentro del sistema del Jarama Medio, la Entidad concesionaria vendrá obligada a abonar la tarifa de riegos que se establezca, y ello con independencia del canon de regulación del Jarama, que en cualquier caso deberá abonar, como ya se indica en la cláusula 10 de la propuesta de concesión.

15. En el caso de que por el Canal de Isabel II se llegase a suministrar directamente a la urbanización agua para abastecimiento, la concesión quedaría automáticamente reducida en los caudales así suministrados.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes